

su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna:

- 3.1. Por bulto hasta 50 kg: 0,13 euros.
- 3.2. Por bulto mayor de 50 kg: 0,21 euros.
- 3.3. Por cada día de demora: 0,41 euros.

4. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

- 4.1. Por cada 10 kg. o fracción de peso de equipajes y encargos: 0,21 euros.
- 4.2. Mínimo de percepción: 1,02 euros.

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

5. Por alquiler de taquilla para la expedición de billetes: 136,47 euros/mes.

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

6. Servicio de aparcamiento de autobuses:

- 6.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular de 8,00 a 20,00 horas, por cada hora: 0,51 euros.
- 6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular desde las 20,00 horas las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 3,57 euros.
- 6.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional: 6,83 euros/día.

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Ayamonte entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2004.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 28 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

RESOLUCION de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Huelva. (PP. 4184/2003).

Con fecha 29 de octubre de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:

1.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 1.1.1. Con recorrido hasta 30 kms: 0,44 euros.
- 1.1.2. Con recorrido entre 31 y 100 kms: 0,74 euros.
- 1.1.3. Con recorrido entre 101 y 200 kms: 1,73 euros.
- 1.1.4. Con recorrido superior a 200 kms: 2,95 euros.

1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:

- 1.2.1. Recorrido inferior a 50 kms: 1,47 euros.
- 1.2.2. Recorrido de 51 a 100 kms: 2,45 euros.
- 1.2.3. Recorrido superior a 100 kms: 4,91 euros.

2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

2.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 2.1.1. Viajeros de cercanías: 0 a 30 kms: 0,10 euros/billete.
- 2.1.2. Viajeros de recorrido entre 31 y 50 kms: 0,18 euros/billete.
- 2.1.3. Viajeros de recorrido entre 51 y 100 kms: 0,30 euros/billete.
- 2.1.4. Viajeros de recorrido entre 101 y 150 kms: 0,38 euros/billete.
- 2.1.5. Viajeros de recorrido superior a 150 kms: 0,68 euros/billete.

2.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:

- 2.2.1. Recorrido inferior a 50 kms: 0,21 euros/billete.
- 2.2.2. Recorrido de 51 a 100 kms: 0,38 euros/billete.
- 2.2.3. Recorrido superior a 100 kms: 0,69 euros/billete.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquéllos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

3. Por utilización de los servicios de consigna:

- 3.1. Bulto hasta 50 kgs: 4 horas o fracción, 0,26 euros.
- 3.2. Bulto mayor de 50 kgs: 4 horas o fracción, 0,50 euros
- 3.3. Por cada día de demora: 0,99 euros.

4. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

- 4.1. Por cada 10 kg. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 0,50 euros.
- 4.2. Mínimo de percepción: 0,99 euros

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

5. Por alquiler de la zona de taquillas:

- 5.1. Por cada metro cuadrado de despacho de expedición de billetes al mes: 19,64 euros
- 5.2. Mínimo de percepción al mes: 245,29 euros

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

6. Servicio de aparcamiento de autobuses:

6.1. De 8 a 22 horas, por hora: 1,96 euros.

6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 3,93 euros.

6.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien, servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 19,64 euros.

7. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discretos (entrada, salida o escala en tránsito), siempre que la capacidad de la Estación lo permita:

7.1. Por cada autobús:

7.1.1. De recorrido inferior a 50 km: 1,47 euros.

7.1.2. De recorrido comprendido entre 51 y 100 km: 2,45 euros.

7.1.3. De recorrido superior a 100 km: 4,91 euros.

7.2. Por cada viajero:

7.2.1. En recorrido inferior a 50 km: 0,21 euros.

7.2.2. En recorrido de 51 a 100 km: 0,38 euros.

7.2.3. En recorrido superior a 100 km: 0,69 euros.

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2004.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 29 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en la Directora del Distrito Sanitario Huelva-Costa, para formalizar un convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, «la regulación de las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos en Andalucía, la potenciación del papel de los municipios en el marco de las competencias que legalmente les están ya atribuidas, posibilitando su participación y corresponsabilidad en los ámbitos de gestión y provisión de servicios sanitarios».

El artículo 38.2.b) de dicha Ley establece que en materia de participación y gestión sanitaria, los Municipios podrán «colabo-

rar, en los términos en que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento».

En este sentido el Distrito Sanitario Huelva-Costa solicita delegación de competencias para formalizar un convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), para la cesión de uso gratuita de un local situado en el Centro de Atención a Mayores «Lerdo de Tejada» de la citada localidad para la instalación de una sala de rehabilitación y fisioterapia, con el propósito de instrumentar una acción conducente a la mejora de la atención sanitaria de los ciudadanos.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 en relación con el artículo 42 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en la Directora del Distrito Sanitario Huelva-Costa, la competencia necesaria para suscribir el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte y el Servicio Andaluz de Salud con carácter singular, y en orden a la consecución de los objetivos comunes anteriormente expuestos.

Sevilla, 14 de noviembre de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de la competencia para la contratación de los servicios de rehabilitación con entidades ajenas al Organismo.

La Resolución de 10 de enero de 1994, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud, delegó el ejercicio de la competencia para concertar los servicios incluidos en el grupo C (Rehabilitación) que en la misma se contemplan en los entonces Gerentes Provinciales del Organismo. La Resolución de 27 de julio de 2000 la refirió a los titulares de las Delegaciones Provinciales de Salud.

Con el fin de facilitar la gestión integral de la prestación es oportuno delegar el ejercicio de dicha competencia en las Direcciones Gerencias de Hospitales y de Areas de Gestión Sanitaria, al corresponder la indicación de tratamiento y el seguimiento de los pacientes a los servicios clínicos especializados.

Por la razón anterior, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Se delega en las Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria y de Centros Hospitalarios el ejercicio de la competencia para concertar el grupo de servicios de Rehabilitación definido en la Resolución de 10 de enero de 1994, con carácter complementario a los del propio hospital, y en su ámbito respectivo de competencias.

En todos los actos o acuerdos que se adopten en el ejercicio de esta competencia se hará constar esta circunstancia.

Segundo. Se revoca la delegación del ejercicio de esta competencia contemplada en la Resolución de 10 de enero de 1994.